

CONSTANCIA.- Agosto 15 de 2023.- En el presente asunto se encuentra para integrar en su totalidad el contradictorio.-

El pasado 21 de julio a la última hora judicial venció el término para que los herederos indeterminados de LAS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, comparecieran al proceso y en oportunidad no obra en el expediente memorial alguno en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTITRÉS (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00776

Dentro del proceso "2022-00103-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MAGDALENA ESTRADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE ADDOLORATA VASALLI DEFORNARO: WALTER FORNARO y PERSONAS INDETERMINADAS, resulta lo siguiente:

Por auto 405 del pasado 19 de mayo, se observó que la fotografía de la valla aportada por la parte demandante, conforme lo prescribe el artículo 375 del Código General del proceso, no se atemperaba a los requisitos que el artículo requiere, frente a lo que se le requirió al apoderado judicial de la demandante que allegue las fotografías en los términos observados en la precitada providencia.

Sin embargo a lo anterior, no ha sido allegado por el demandante mediante su procurador judicial, ningún documento en tal sentido.-

Se evidencia además que por parte del Despacho le fue observado como se dijo anteriormente a la parte actora para que haga la tarea en pro de poder publicar el proceso en la página de procesos de pertenencia, para lo que se hace necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte actora, a través del procurador judicial que los representa, quien hasta la fecha no ha adosado las fotografías en los precitados términos que le fueron observados tendientes a dicho objetivo.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse realizado la carga que le asiste a la demandante para integrar el contradictorio, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

De otro lado, surtido el emplazamiento para los herederos indeterminados de LAS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ C.C. 25256562 y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, nadie compareció en tal calidad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial, para que allegue las fotografías de la valla en los términos observados en precedencia con el fin de proceder a su publicación en la página web de la rama judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia la condena en costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.-

SEGUNDO: Tener por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de LAS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO.-

TERCERO: ORDENAR que en la oportunidad se designará curador ad litem que represente a los precitados herederos indeterminados.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac1bac30ab8623ae9dba84bf76a96aa12a482ffae6ee079a4e495d33961c75**

Documento generado en 23/08/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>